

**SECRETARÍA:** 21 de junio de 2023, a despacho la SUCESIÓN INTESTADA DE MINIMA CUANTIA No 2022-00153, informando que se realizó cómputo de los términos que estaban corriendo dentro de este trámite. Sírvese proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17 653 40 89 002 2022-00153-00</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>HERNANDO LOPEZ SERNA</b>
<b>INTERESADA:</b>	<b>GLORIA PATRICIA LOPEZ RÍOS</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>266</b>

Es la oportunidad de resolver sobre el reconocimiento de una heredera dentro del proceso de la referencia, a correr traslado del informe que presentó el auxiliar de la justicia del bien relicto secuestrado y a requerir a la señora Viviana López Trujillo para que aporte la demanda de sucesión que pretende acumular.

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 3 del artículo 491 del Código General del Proceso sobre el tema de reconocimiento de herederos dice que:

*“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.”*

Efectivamente en este caso, se acreditó desde la admisión de la demanda el Registro Civil de Nacimiento de VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO, quien es hija del causante HERNANDO LOPEZ SERNA, y por ello se accedió a su requerimiento en providencia del 11 de enero de 2023, mediante la cual se dio apertura a este proceso de sucesión.

Por lo anterior, y ante la manifestación de VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO de aceptar la herencia, y por acreditarse en legal forma su condición de heredera, se accede a su reconocimiento en tal calidad.

En cuanto a la petición de pruebas indicadas en la contestación de la demanda de la señora LÓPEZ TRUJILLO y el término para aportar un dictamen pericial, se recuerda que el trámite de la sucesión es a través de un procedimiento especial y sólo en la audiencia de inventarios y avalúos cuando se presenten controversias sobre los inventarios y avalúos se ordenará la práctica de pruebas; al respecto dice el numeral 3 del artículo 501 del Código General del Proceso -CGP-:

“Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.”

*En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral”. (Subraya el despacho)*

En consecuencia, este no es el momento procesal para que este despacho decrete pruebas o conceda términos para aportar peritajes.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre ORLANDO TORO CEBALLOS, respecto del inmueble relicto secuestrado, identificado con la matrícula inmobiliaria N°118-4796, ubicado en la carrera 9 N° 8-54 sector hipódromo en el municipio de Salamina Caldas.

Finalmente, y con el fin de dar trámite a la petición de acumulación de la demanda de sucesión de María Dora Trujillo Murillo como cónyuge del aquí causante para liquidar la sociedad conyugal, se le requiere para que aporte la demanda de sucesión respectiva conforme a los lineamientos de los artículos 488 y 489 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** dentro de este proceso como interesada, en calidad de hija del causante HERNANDO LOPEZ SERNA, a la señora VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO, identificada con la c.c. N°1.059.814.881.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO y a su apoderado que este no es el momento procesal para que este despacho decrete pruebas o conceda términos

para aportar peritajes, por lo considerado.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe presentado por el secuestre ORLANDO TORO CEBALLOS, el 16 de junio de 2023.

**CUARTO: REQUERIR** a VIVIANA LÓPEZ TRUJILLO para que aporte la demanda de sucesión de MARÍA DORA TRUJILLO MURILLO conforme a los lineamientos de los artículos 488 y 489 del CGP, con el fin de dar trámite a la petición de acumulación de las sucesiones de los cónyuges.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7997a096b06b45fe6853712fea1d5bc00457de3df42d5b06fd241152993207d**

Documento generado en 21/06/2023 04:41:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**